

FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUTUALIDAD DE LA POLICÍA.

La última reforma fiscal ha modificado el límite fiscal y financiero de las aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, PPA y otros) de los 10.000 € anuales -12.500 € a partir de los 50 años - **a 8.000 € para todas las edades.**

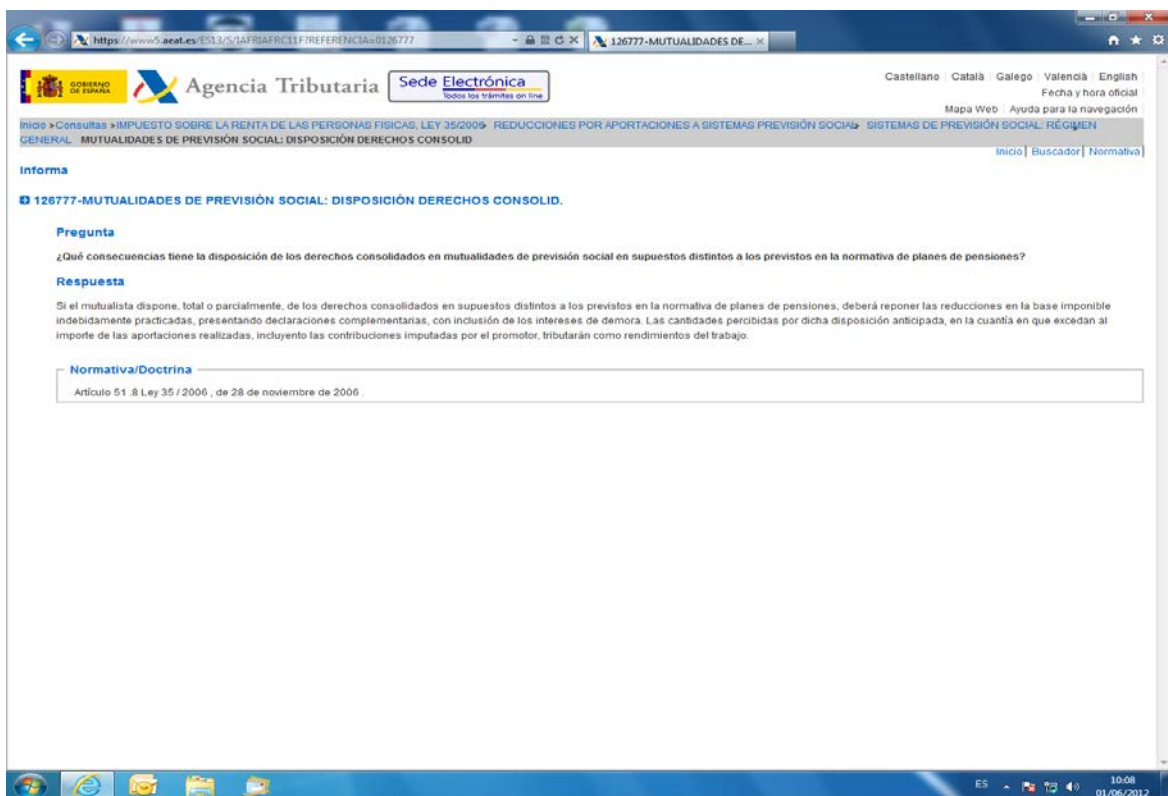
- Puedes reducirte las cantidades aportadas a la Mutualidad en tu Base Imponible del IRPF, con los límites establecidos en el artículo 52.1 de la Ley 35/2006 del IRPF, que es la menor de las dos cantidades siguientes:
 - 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.
 - 8.000,00 euros anuales (*límites aplicables al conjunto de todos los sistemas de previsión que puede tener usted, incluidos Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social*)
- También puedes reducirte las aportaciones a tu cónyuge si este obtiene rentas inferiores a 8.000€, con el límite máximo de 2.500€.

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUTUALIDAD DE LA POLICÍA.

- Las cantidades percibidas como prestaciones, bien sea en forma de renta, capital o mixto, tributarán como rendimientos del trabajo en el ejercicio que corresponda a su percepción.
- Se mantiene la posibilidad de aplicar la reducción del 40% en el momento del cobro de la prestación del capital consolidado para las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, siempre que dicho capital consolidado se cobre en forma de capital en el momento en que se produzca el derecho a la prestación o en los dos años siguientes.
- No obstante, para aquellos que opten por no percibir la prestación en el momento de su contingencia, podrán seguir acogiéndose a este beneficio fiscal en los siguientes supuestos:
 - Para los casos en que la contingencia de prestación por jubilación se haya producido antes de 2011, se puede aplicar la reducción si se cobra el capital antes del 31 de diciembre de 2018.
 - Para las contingencias de prestación de jubilación acaecidas entre 2011 y 2014, se establece un periodo transitorio de ocho ejercicios desde la fecha de su jubilación para aplicar este beneficio fiscal.
 - Para contingencias de prestación de jubilación acaecidas a partir del año 2015 y hasta el año 2019, se puede aplicar la reducción si se cobra el capital dentro de los dos años siguientes al nacimiento del derecho a la prestación.

EFECTOS FISCALES DEL “RESCATE” DEL PLAN

Para aclarar las dudas de algunos mutualistas sobre los efectos fiscales del rescate del Plan Mutual, a continuación reproducimos la respuesta de la Agencia Tributaria a una consulta sobre los **efectos fiscales de la disposición anticipada (rescate) de los derechos consolidados de un mutualista en supuestos distintos de los establecidos en la normativa de los planes de pensiones.**



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www5.aeat.es/ES13/5/1AF9IAFR011F/REFERENCIA=0126777>. The page header includes the Agencia Tributaria logo and the text "Sede Electrónica todos los trámites on line". The main content area is titled "126777-MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL: DISPOSICIÓN DERECHOS CONSOLID." and contains the following text:

Pregunta
¿Qué consecuencias tiene la disposición de los derechos consolidados en mutualidades de previsión social en supuestos distintos a los previstos en la normativa de planes de pensiones?

Respuesta
Si el mutualista dispone, total o parcialmente, de los derechos consolidados en supuestos distintos a los previstos en la normativa de planes de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, presentando declaraciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas por dicha disposición anticipada, en la cuantía en que excedan al importe de las aportaciones realizadas, incluyendo las contribuciones imputadas por el promotor, tributarán como rendimientos del trabajo.

Normativa/Doctrina
Artículo 51.8 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS “RESCATE”.

Efectivamente, tal y como dispone el artículo 51.8 de la [Ley 35/2006](#) de 28 de noviembre de 2006, de Planes de Pensiones, la disposición anticipada de los derechos consolidados –“rescate”-, en supuestos distintos a los previstos en la normativa reguladora de los planes de pensiones no solo no tiene ningún tipo de beneficio fiscal, sino que, por el contrario, **se deberán reponer las reducciones practicadas en la base imponible indebidamente practicadas, presentando declaraciones complementarias con inclusión de los intereses de demora y, el capital que exceda de las aportaciones realizadas, tributará como rendimiento del trabajo.**

Esta es la información que, desde la Mutualidad, siempre se le trasmite y advierte al mutualista sobre los efectos fiscales de la disposición anticipada “rescate” de los derechos consolidados **en supuestos distintos de los establecidos en la normativa de los planes de pensiones.**

La Mutualidad no pretende influir en la libre decisión del mutualista sobre el ejercicio de sus derechos pero, consideramos que es nuestra obligación advertir e informar - *de forma veraz y rigurosa* – sobre las consecuencias legales - positivas o negativas - que, en materia tributaria afectan a la decisión del mutualista.